



Yo, Gloria Butrón Castelli, Secretaria de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del sábado, 24 de abril de 2004, luego de considerar el informe del Presidente de la Universidad de Puerto Rico sobre las Residencias de la Facultad en los Recintos Universitarios de Mayagüez y Río Piedras y de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, previa recomendación de su Comité de Planta Física, acordó las siguientes:

**DIRECTRICES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS
RESIDENCIAS DE LA FACULTAD**

La administración, operación y mantenimiento de las Residencias de la Facultad de los Recintos de Mayagüez y Río Piedras y de la Universidad de Puerto Rico en Cayey deberá realizarse de conformidad con los propósitos y directrices siguientes:

- 1. Los propósitos fundamentales de las Residencias de la Facultad son dotar a la Institución de un recurso útil para a) el reclutamiento o retención de profesores visitantes y profesores que comienzan su carrera en el servicio activo de la Universidad, mediante la provisión de residencia con carácter temporero, y, además, para b) atender la situación de profesores en servicio activo, cuando los mejores intereses académicos de la Universidad, en las circunstancias particulares del profesor, justifican la provisión de una residencia con carácter temporero, *disponiéndose además*, que en todo caso, debe entenderse por “carácter temporero” un periodo corto de tiempo que no exceda de dos (2) años, renovable por un periodo adicional de dos (2) años. No podrán utilizarse las Residencias de la Facultad ni sus espacios para funciones administrativas ajenas al servicio de éstas ni para fines, actividades o usos incompatibles con los propósitos antes formulados. Todas las medidas que adopten las unidades institucionales deberán ser cónsonas con lo aquí dispuesto.**



2. Los rectores quedan autorizados, previa autorización del Presidente, para adoptar las normas para el arrendamiento, administración, operación y mantenimiento de las Residencias, para lo cual tomarán en cuenta las necesidades e intereses académicos de su unidad. Corresponderá a los rectores la administración, operación y mantenimiento de las mismas.
3. Se requiere a los rectores que adopten medidas, incluyendo iniciar las acciones legales necesarias, para atender los señalamientos del Contralor en torno a los arrendatarios que ocupan residencias en violación de la reglamentación vigente, así como asegurarse que en adelante todos los arrendatarios ocupen sus residencias de conformidad con las normas establecidas.
4. Los rectores quedan autorizados a fijar los cánones de arrendamiento para las Residencias de la Facultad, tomando en consideración, entre otros factores, todos los costos de operación y mantenimiento de las residencias y el valor en el mercado de alquileres de residencias similares; *disponiéndose*, que el Rector deberá revisar los cánones periódicamente y no menos de cada dos (2) años.
5. Los ingresos que se deriven de los referidos cánones de arrendamiento se ingresarán a la partida correspondiente en el Fondo General disponiéndose que estos ingresos deberán utilizarse para sufragar los costos de administración, operación y mantenimiento de las Residencias. A tales fines, la Oficina de Finanzas coordinará con la Oficina de Presupuesto para que dichos ingresos sean transferidos a la unidad correspondiente como una partida no recurrente, equivalente a la cantidad que estos excedan el presupuesto actual dedicado a la operación y mantenimiento de estas instalaciones. El Rector, a su discreción, podrá solicitar la creación de una cuenta rotatoria para esos fines, conforme a la reglamentación vigente.
6. Periódicamente los rectores informarán al Presidente de la Universidad sobre la implantación de estas directrices.
7. Se derogan las Certificaciones Núms. 81 (20 de mayo de 1949), Núm. 33 (1975-76), Núm. 32 (1976-77), Núm. 34 (1976-77) y cualquier otra certificación o norma que esté en conflicto con estas directrices. La Certificación Núm. 24 (1981-82) quedará sin efecto en la fecha en que entren en vigor los cánones de arrendamiento que la Rectora del Recinto de Río Piedras fije en virtud de estas directrices.



8. Estas directrices entrarán en vigor en la fecha de esta Certificación.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de abril de 2004.




Gloria Butrón Castelli
Secretaria